



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00409-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida BANCOLOMBIA S..A. a través de apoderada judicial, contra ARLEDY PATRICIA PARRA TAMARA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S..A. contra ARLEDY PATRICIA PARRA TAMARA, por las siguientes sumas de dinero.

- a) CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS COP (\$4.530.908,00), por concepto de saldo capital insoluto del pagaré No.496008376.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total.
- c) VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COP (\$25.789.966,00), por concepto de saldo capital insoluto del pagaré de fecha 3 de enero de 2019.
- d) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr(a).DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS abogada de AECSA S.A. mediante endoso en procuración de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.